

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 16 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual se había corrido traslado del incidente para el levantamiento de medida cautelar propuesto por el apoderado judicial del señor Sebastián Toro Tejada, y en el término legal previsto para esos efectos, la parte demandante emitió su pronunciamiento manifestando su oposición frente a la condena de perjuicios deprecada, solicitando a su vez el decreto de pruebas. Sírvase proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: Nro. 276
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada: SANDRA MILENA CARDONA RODRIGUEZ
Radicado: 2015-00152-00

I. OBJETO A RESOLVER

Verificada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el presente asunto se presentó incidente para el levantamiento de la medida cautelar del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **106-14677**, sobre el cual SEBASTIÁN TORO TEJADA, a través de su apoderado judicial, alega ostentar su propiedad y posesión material solicitando la respectiva práctica probatoria, y de su parte, la parte demandante y solicitante de la cautela se opuso a dicho petito proponiendo el decreto y práctica probatoria, continuando con el trámite respectivo, conforme al inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y se resolverá lo que en derecho corresponda.

II. AUDIENCIA ART. 129 INC. 3 DEL C.G.P.

Convocar al incidentante SEBASTIÁN TORO TEJADA, a su apoderado judicial, al solicitante del secuestro practicado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su

apoderada judicial, y a la demandada SANDRA MILENA CARDONA RODRIGUEZ, para que asistan a la audiencia que se llevará a cabo el día **dos (2) de mayo de 2024, a partir de las nueve (09:00) de la mañana**. Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 129 y 597 del Código General del Proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA INCIDENTANTE:

Documentales:

1. Copia del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 106-14677 expedido el 28 de febrero de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.
2. Copia Escritura Pública número 2.240 del 23 de noviembre de 2015, otorgada por la Notaría Única de La Dorada Caldas, en la cual constan los actos de compraventa y constitución de hipoteca.
3. Copia de los documentos exhibidos al señor ANGEL HERRERA GOMEZ «despacho comisorio numero 028 expedido por el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS, mediante el cual se comisionaba a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, (...) “llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble urbano distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-14590, ubicado en la Carrera 10 # 42-47 barrio las Ferias de La Dorada, Caldas”» y Auto Nro. 1426 del 20 de octubre de 2023 que ordena librar el respectivo despacho comisorio.
4. Poder especial otorgado al suscrito por parte de mi poderdante con nota de presentación personal.
5. Copia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito.

PARTE DEMANDANTE:

1. Oficiar al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA (secuestro), en aras de que se informe al despacho, si en la diligencia de secuestro del 14 de febrero de 2024, se

evidenció una dirección diferente a la que se adjunta en las imágenes, e informe al despacho la razón por la cual se secuestró el inmueble al que hace alusión el incidentante.

2. Oficiar al Dr. JOSE ARTURO FLOREZ RAMOS (Director Administrativo de Gestión Policia), en aras de que se manifieste al despacho la razón por la cual, se secuestró el inmueble al que hace alusión el incidentante.
3. Oficiar a la Alcaldía de La Dorada – Caldas, en aras de que se informe a este despacho, si lo ocurrido es cuestión de un error en las nomenclaturas, debido a que, en revisión de la misma, la dirección coincide a cabalidad CARRERA 10 # 42-47.
4. Requerir al señor ANGEL HERRERA GOMEZ (arrendatario), para que informe la razón por la cual permitió el ingreso a la vivienda, aun cuando se informó el nombre de la demandada SANDRA MILENA CARDENAS RODRÍGUEZ.

DE OFICIO:

Dictamen Pericial:

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar señor **NORBERTO RODRIGUEZ**, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia. El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P. y además contener los siguientes aspectos:

- Identificación del bien inmueble 106-14677, por su ubicación, cabidas, linderos ACTUALIZADOS.
- Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo bien objeto de medidas cautelares dentro del proceso.
- Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del dictamen. Los honorarios del perito estarán a cargo de la parte que resulte vencida.

IV. ADVERTENCIAS

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás convocados, que la audiencia se llevará acabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia de La Dorada.

ADVERTIR tanto a la incidentante como al solicitante del secuestro que la comparecencia de los testigos a sus cargos corre de su cuenta, para lo cual deberán notificarlos de la diligencia que se convoca.

ADEVERTIR a las partes, abogados y demás convocados que en el evento de presentar inconvenientes que impidan su participación en la vista pública, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones correspondientes.

ADVERTIR que en aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, el escrito de oposición y de solicitud de práctica probatoria, o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

<u>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 46 del 19 de abril de 2023.
 FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc97481157793526b0065793becf897700aebf680f2624bb1f177fc6d3a4481a**
Documento generado en 18/04/2024 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>